



LARRAZÁBAL BASÁÑEZ, Santiago

Derecho público de los territorios forales. De los orígenes a la abolición foral

Oñati : IVAP / HAEE, 2004. - 477 p. ; 25 cm. - ISBN 84-777-276-2

Santiago Larrazábal Basáñez, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Deusto, ha publicado un libro de historia del Derecho vasco, a partir de ahora de obligada referencia: *Derecho público de los territorios forales. De los orígenes a la abolición foral*. Esta incursión de un iuspositivista de Derecho político resulta paradójica, pues cubre un hueco que los historiadores del Derecho vascos no hemos cubierto. El propio autor indica en su introducción que cuando tiene que explicar a sus alumnos las instituciones de derecho público de los Territorios Forales se encuentra ante la inexistencia de un manual de referencia en el que se recojan de manera sistemática los contenidos básicos. Cierto es, por lo que la sola aparición de esta obra es motivo de alegría para los que nos dedicamos a la docencia de la Historia del Derecho, aunque su autoría haya venido desde un actor ajeno a nuestra disciplina.

La obra recoge los contenidos más destacados del derecho público vasco, desde los siglos XIII-XIV hasta 1789 en el caso de Iparralde, 1841 en Navarra y 1876 en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava. Larrazábal parte de lo que él denomina *orígenes* del derecho público en los textos jurídicos de aplicación general, que en cada territorio serían los siguientes: *Fuero Viejo* de Bizkaia (1452), *Recopilación de los Fueros, Privilegios, Leyes, Ordenanzas, Buenos usos y Costumbres de la Provincia de Gipuzkoa* (1696), *Cuaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna la M.N. y M.L. Provincia de Álava* (1463), *Fuero Antiguo* (siglo XIII) y *Fuero General de Navarra* (1330 y 1418), *Les Coutumes de la ville de Bayonne* (1215), *Les coutumes générales du pays et vicompté de Soule* (1520) y *Les Fors et Costumas deu Royaume de Navarre deça ports avec l'estil et aranzel deudit Royaume* (1611, 1645).

Este criterio puede resultar válido como punto de partida, aunque desde una perspectiva histórica adolece de unos antecedentes que, de haberlos realizado, hubieran cambiado el subtítulo de *Orígenes*, puesto que los *orígenes* del derecho público no están exclusivamente en esas fuentes ni en esas épocas, debiendo colocarse siglos atrás, en la configuración político-institucional de cada territorio histórico. ¿Acaso no existía un derecho público del reino de Navarra o del señorío de Bizkaia previo a sus fueros generales? El propio Larrazábal sitúa el origen del derecho público labortano en el fuero municipal de Bayona (1215), al que siguen, tres siglos después, *Les Coutumes de la ville et cité de Bayonne et juridiction d'icelle, approuvées, établies et confirmées par édit perpétuel et autorisées par arrêt de la Cour de Parlement de Bourdeaux* (1514). Eso mismo se podría hacer con todos los ordenamientos generales, basados en buena parte en la costumbre y,

cuando no, con precedentes en fueros locales como el caso de Bayona o también el Fuero General de Navarra que, como se sabe, tuvo una importante inspiración en el fuero de Tudela. Sin embargo, resulta comprensible y loable que Larrazábal no haya querido bucear en los siglos altomedievales, donde las incursiones de los iuspositivistas o historiadores contemporaneistas suelen ser, por lo general, bastante desafortunadas.

La estructura del libro destaca por su sencillez y claridad, uno de sus mayores logros atendiendo que busca ser un manual para los alumnos que se acercan al derecho público histórico. Cualquiera que quiera tener un conocimiento sintético de las instituciones públicas más señeras de cada territorio histórico no tiene más que acudir al índice general. Todas ellas están tratadas con rigor y a la vista de las últimas publicaciones, por lo que el esfuerzo de síntesis y actualización de contenidos resulta encomiable. El primer capítulo lo dedica a las *Instituciones forales de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra*. En el Señorío de Bizkaia se centra en las Juntas Generales, el Regimiento, la Diputación, los cargos públicos del Señorío y los municipios. Las instituciones forales de la Provincia de Gipuzkoa las trata observando las Juntas Generales, las Juntas Particulares, la Diputación, los cargos públicos de la Provincia y los municipios. En cuanto a las instituciones forales de la Provincia de Álava, parte de las Juntas Generales, para continuar con la Junta Particular, el Diputado General, los cargos públicos de la Provincia y los municipios. Cierran el capítulo las instituciones forales del Reino de Navarra, donde observa la Administración Central, las Cortes, la Diputación del Reino y los cargos públicos del Reino. Esta disposición territorial, que se repite en el enunciado de los capítulos segundo y tercero, sorprende desde un criterio iushistórico e institucional por anteponer los territorios de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava al Reino de Navarra. Desconocemos las razones que le han llevado al autor a seguir una disposición tan peculiar y ahistórica.

El segundo capítulo lo dedica al pactismo, la hidalguía universal, los derechos fundamentales y el sistema judicial propio en Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra. Estos cuatro temas, trascendentales para conocer la foralidad vasca, son tratados con soltura y sencillez, ofreciendo en pocas páginas al lector una magnífica síntesis. A estos pilares de la foralidad le siguen, en el capítulo tercero, otros igualmente importantes: el sistema militar propio, la hacienda propia, la libertad de comercio, el pase foral y el derecho de sobrecarta.

El capítulo cuarto, dedicado a la foralidad de Lapurdi, Zuberoa y la Baja Navarra, resulta el más original y desconocido, al menos si atendemos a la literatura escrita en castellano, en la que el libro está escrito. Dejando a un lado los esfuerzos sintetizadores de Manex Goyhenetche y Maïté Lafourcade, este capítulo constituye el único acercamiento panorámico a las instituciones de los territorios de Iparralde en los siglos modernos, lo cual refleja el esfuerzo que el Prof. Larrazábal ha realizado a la hora de elaborarlo. Como en Hegoalde, la descripción de los territorios cispirenaicos la realiza describiendo cada uno de ellos de manera individualizada, sorprendiendo aquí la disposición, que comienza por Lapurdi, continúa por Zuberoa y finaliza con la Baja Navarra. Al igual que hemos observado anteriormente, este orden sorprende desde un punto de vista iushistórico, en tanto la Baja Navarra fue razón y motivo del mantenimiento del Reino navarro ultrapirenaico a partir de 1515, e incluso desde 1589, cuando Enrique III se convirtió en rey de Francia, iniciando un período en el que los soberanos galos se titulaban reyes de Francia y de Navarra, que duró hasta la revolución francesa (1789).

La descripción de la foralidad de Labourd la comienza centrándose en el baillío, con sus instituciones (Baile, Biltzar, Síndico General, municipios), sistema judicial, sistema de defensa y fiscalidad; para acabar centrándose en el régimen jurídico especial de Bayona. Centra la mirada de la foralidad suletina en los Oficiales del Rey, las instituciones representativas del Pueblo (Estados Generales y Síndico General), los municipios, el sistema judicial y la fiscalidad. En cuanto a la foralidad de la Baja Navarra, analiza los Oficiales del Rey, las instituciones representativas del Pueblo (Cortes Generales de los *países* o valles y los Estados Generales de la Baja Navarra), los municipios, el sistema judicial, el sistema de defensa y la fiscalidad. Dedicar un último apartado al final de la foralidad de Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra.

Cierra el libro un prolijo apartado de bibliografía. Este aspecto merece la pena ser reseñado. A lo largo del libro el autor indica en notas a pie de página la bibliografía más destacada sobre cada aspecto tratado, con referencias citadas en su forma más extensa, lo que provoca que existan incluso páginas enteras dedicadas a notas a pie de página, algo estéticamente reprobable y poco práctico, pues el lector acaba abrumado por tanta erudición ordenada en muchas ocasiones sin un criterio selectivo. Así, el autor mezcla obras menores con mayores, mediocres con auténticas obras referenciales, etc., dando una sensación de cajón de sastre bibliográfico. En este sentido, para sucesivas ediciones –que esperemos las haya, puesto que la obra lo merece– sería deseable utilizar un sistema de citas abreviado (el anglosajón, por ejemplo), ya que el lector puede acudir a la relación bibliográfica final para localizar la referencia completa. Por otra parte, merecería la pena también ordenar algunas de las interminables notas bibliográficas con algún criterio separador del grano de la paja. Esta crítica, sin embargo, no debe empañar una de las mayores virtudes del libro. Su autor, Director del Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto, ha sabido sacarle el máximo provecho a la Biblioteca de su institución, una de las mejores –si no la mejor– para el estudio del derecho histórico vasco. Así, todo el que se acerque a esta obra encuentra los trabajos más destacados sobre instituciones públicas, por lo que este libro se convierte, *per se*, en una obra de referencia indiscutible, cuando no de punto de partida práctico para comenzar a estudiar cualquier institución. Por esta razón, como ocurre tantas veces con este tipo de obras, muchos serán los que la aprovechen, aunque no lo reconozcan.

Ante la auténtica avalancha de referencias bibliográficas que salpican las páginas del libro parece que al autor no se le ha escapado nada, aunque espigando en la abundante cosecha se nota la falta de algunas gavillas, sobre todo para los casos de Navarra e Iparralde. No es cuestión de repetir lo criticado al autor enumerando autores y títulos, pero, a modo de ejemplo, no está de más indicar en rojo las ausencias de autores como Mercedes Galán Lorda para Navarra, de Charles Higounet para Iparralde, o de Pierre Hourmat para Labourd, por citar algunos de los ejemplos más ilustrativos.

Estas críticas no deben ensombrecer, empero, un libro convertido desde su aparición en referencia obligada que, como primero y único generalista de la historia del derecho público vasco, es bien recibido y celebrado.

Roldán Jimeno Aranguren